



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

8
Lej

**DERECHO DE EXTRADICION EN MEXICO:
EL CASO PEMEX - CHILE**

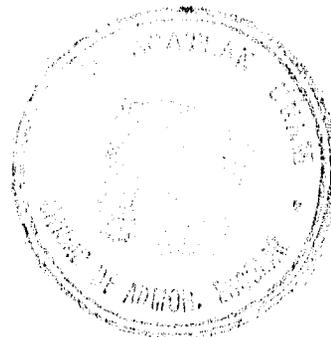
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:
LYDIA CUENCA VERDUZCO

ASESOR DE TESIS: DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MANUEL:

TE DEDICO ESTA TESIS COMO UN SIMBOLO DEL AMOR QUE SIENTO POR TI, AGRADECIENDOTE TODO EL AMOR Y EL APOYO QUE ME HAS DADO A LO LARGO DE TODO EL TIEMPO QUE HEMOS COMPARTIDO JUNTOS.

TAMBIEN LE DEDICO ESTE TRABAJO AL FRUTO DE NUESTRO AMOR QUE MUY PRONTO LLENARA NUESTRO HOGAR CON ALEGRIA Y ESPERANZA.

GRACIAS POR TODO, LOS AMO A LOS DOS.

AGRADECIMIENTOS

MAMA: GRACIAS POR TODOS LOS AÑOS DE PACIENCIA Y AMOR, POR SER LA GUIA INSEPARABLE DE MI CAMINO. POR TODO TU APOYO Y EL CARIÑO QUE LE DISTE A ESTA TESIS. TE DEDICO MI ESFUERZO Y MI TRABAJO DE TODOS LOS AÑOS DE MI CARRERA. TE ADORO MAMA.

PAPA: GRACIAS, POR QUE DE ALGUN MODO INSPIRASTE EN MI VIDA EL DESEO DE SUPERACION PARA TERMINAR MI CARRERA. YA NO TE ALEJES PAPA.

RICARDO: TAMBIEN A TI TE AGRADEZCO EL APOYO QUE ME DISTE CUANDO MAS TE NECESITABA, SIEMPRE ESTUVISTE AHI. ESPERO PRONTO LEER MI DEDICATORIA EN TU TESIS.

A TITA Y TITO: POR QUE SU AMOR SIEMPRE ME ACOMPAÑA Y ME ALIENTA. ¡GRACIAS!

FAM. TELLEZ GIRON: GRACIAS TAMBIEN POR SU APOYO Y SU CARINÓ, A USTEDES, MI SEGUNDA FAMILIA, LOS QUIERO MUCHO.

A TODOS AQUELLOS AMIGOS QUE ESTUVIERON CONMIGO, SIEMPRE EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, PUES LOS LLEVO EN MI CORAZON. Y TAMBIEN A AQUELLOS QUE SE HAN ALEJADO PARA SIEMPRE, POR QUE HE APRENDIDO MUCHO.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

AGRADEZCO ESPECIALMENTE AL DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO POR SU GRAN APOYO Y DEDICACION PARA LA REALIZACION DE ESTA TESIS. GRACIAS POR DARME FUERZA CUANDO MAS LA NECESITABA. HA SIDO MAS QUE UN ASESOR, UN GUIA, UN MAESTRO EN TODA MI CARRERA Y DESPUES DE ELLA. QUE DIOS LO BENDIGA Y BENDIGA TAMBIEN A SU FAMILIA.

QUIERO AGRADECER AL LIC. ROGELIO LOPEZ VELARDE Y AL PERSONAL DE PETROLEOS MEXICANOS POR SU VALIOSA COOPERACION PARA LA REALIZACION DE ESTA TESIS.

ASI MISMO, AGRADEZCO A LA EMBAJADA DE CHILE POR LA AYUDA PRESTADA PARA LA RECOPIACION DE INFORMACION UTILIZADA EN ESTE TRABAJO.

INDICE

| | Pág |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN | iv |
| CAPITULO 1. DERECHO DE EXTRADICION | |
| 1.1. Concepto, origen e historia. | 1 |
| 1.2. Formas de extradición. | 2 |
| 1.3. Principios de extradición. | 4 |
| 1.4. Fuentes de extradición. | |
| 1.4.1. Tratados bilaterales y multilaterales firmados por México con otros países. | 8 |
| 1.5. La extradición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 10 |
| CAPITULO 2. ANTECEDENTES | |
| 2.1. Las relaciones diplomáticas entre México y Chile hasta 1974. | 13 |
| 2.1.1. Antecedentes históricos de las relaciones diplomáticas entre México y Chile. | 13 |
| 2.1.2. El acercamiento mexicano-chileno durante el periodo 1972-1973. | 15 |
| 2.1.2.1. Bases del acercamiento mexicano-chileno | 17 |
| 2.1.2.2. Objetivos del acercamiento. | 18 |
| 2.1.3. Las relaciones bilaterales en 1973. | 20 |
| 2.1.4. El golpe de estado en Chile. | 21 |

| | Pág. |
|---|-----------|
| 2.1.5. Rompimiento de las relaciones diplomáticas entre México y Chile. | 25 |
| 2.2. El fraude en Petróleos Mexicanos. | 28 |
| 2.2.1. Posición de los distintos gobiernos ante la inexistencia de relaciones diplomáticas. | 32 |
| | |
| CAPITULO 3. CONDICION ACTUAL DEL CASO PEMEX-CHILE | |
| 3.1. Fundamentos de extradición presentados por el Gobierno de México. | 36 |
| 3.2. Fin de la dictadura militar chilena: reestablecimiento de relaciones diplomáticas de México con el nuevo gobierno demócrata cristiano chileno. | 41 |
| 3.2.1. Proceso de extradición antes y después del reestablecimiento de relaciones diplomáticas | 43 |
| | |
| CONCLUSIONES | 47 |
| BIBLIOGRAFIA | 50 |
| ANEXOS | 57 |
| A) Convención sobre extradición. | 58 |
| B) Tratado de extradición y asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile | 66 |
| C) Denuncia de Hechos. | 90 |

I N T R O D U C C I O N

La extradición nacida como una institución jurídica dedicada a la persecución de delincuentes en interés de los reyes absolutos, con el fin de proporcionarse ayuda recíproca en cuanto a la entrega de quienes atentaban en contra de la monarquía, se ha ido modelando en el curso de los siglos para convertirse en algo totalmente diferente.

Al comenzar los esfuerzos en el ámbito internacional para dar una organización al conjunto de los países del mundo e integrarlos en una comunidad homogénea regida por normas generales, la extradición empezó a ser mirada como una institución en la que todos los países colaboraran a que los delitos más graves que afectan los principios éticos y jurídicos básicos no quedaran impunes.

De esta manera, el país en el que se cometió el delito tiene mayores posibilidades de castigarlo y, de algún modo, reponer los daños causados a la sociedad cada vez más subyugada por los crímenes y delitos cometidos a cada momento.

Sin embargo, no todo parece ser tan simple como esto. Nuestro país enfrentó por varios años la falta de cooperación de un país hermano como Chile en un caso de extradición.

En el presente trabajo analizaremos las diferentes concepciones del término "extradición", su origen, así como sus distintas aplicaciones, con

el fin de tener como antecedente el contexto teórico y así entender el proceso que se llevó a cabo entre los dos países.

Del mismo modo, estudiaremos las causas del distanciamiento político en el que se encontraron Chile y México y las consecuencias de éste, mismo que se utilizó como impedimento para llevar a cabo la extradición de dos mexicanos, posteriormente nacionalizados chilenos, prófugos de la justicia y protegidos por el régimen militar de Augusto Pinochet.

C A P I T U L O 1

DERECHO DE EXTRADICION

CAPITULO 1 DERECHO DE EXTRADICION

1.1. CONCEPTO, ORIGEN E HISTORIA.

A fin de llevar a cabo la justicia y de satisfacer las necesidades internacionales de seguridad y defensa social, los pueblos, a lo largo de la Historia, han recurrido a la extradición en el caso de personas que hayan cometido delitos de cualquier índole y se refugien en el extranjero, ya que las leyes penales se consideran territoriales.

Al hablar de extradición se pueden encontrar una gran variedad de definiciones, pero en general encierran el siguiente concepto:

"La extradición consiste en la entrega que un Estado hace a otro Estado de un individuo acusado o condenado, que se encuentra en su territorio, para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena." (1)

La extradición se sustenta en la asistencia jurídica internacional como lo expresa el Código de Bustamante en su Artículo 344:

"Para hacer efectiva la competencia judicial internacional en materias penales, cada uno de los Estados contratantes accederá a la solicitud de cualquiera de los otros para la entrega de individuos condenados o procesados por delitos que se ajusten a las disposiciones de este título, sujeto a las previsiones de los tratados o convenios internacionales que contengan listas de infracciones penales que autoricen la extradición." (2)

(1) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de derecho penal. Buenos Aires, Ed. Losada, 1964, p. 884.

(2) Ibidem, p. 884-885.

Sin duda alguna, la extradición es un acto de solidaridad jurídica internacional sin la cual sería imposible luchar contra los delitos impunes.

Como se había mencionado anteriormente, el recurso de extradición ha sido utilizado a través de la historia por muchos Estados. Varios juristas hablan de tratados de extradición celebrados en tiempos muy remotos, como el del año 1280 A.C. entre el rey de los hititas, Hattusil, y el faraón de Egipto Ramsés II. En dicho tratado los dos soberanos se comprometían recíprocamente a entregarse delincuentes refugiados en uno y otro territorio.

En Grecia se concedía también la extradición pese a las dificultades de tipo religioso. En el caso de Roma se dice que fue utilizada la extradición con el fin de aumentar y exteriorizar su poder hacia el resto del continente europeo.

En 1376 de nuestra era se celebró un tratado entre algunos reinos de España y el reino de Francia, pero al igual que otros tratados posteriores, sólo atendían a intereses particulares. Hasta este momento la extradición no había tenido el carácter de institución propiamente dicho, y no fue sino hasta el Siglo XVIII cuando aparece como tal. Durante el Siglo XIX se multiplicaron rápidamente los tratados entre casi todas las naciones del mundo regulando así la extradición hasta nuestros días. (3)

(3) La extradición surgió antes en teoría científica que en en la práctica internacional, conforme a la tesis sostenida por Grócio de que el Estado que niega la entrega de un delincuente se hace cómplice del mismo.

1.2. FORMAS DE EXTRADICION .

Al examinar la extradición encontraremos que presenta varias formas según los términos en que se realice. Así tenemos la extradición activa o pasiva, la voluntaria, de tránsito y la llamada reextradición.

Existe la extradición activa cuando un Estado la solicita a algún Estado extranjero, y pasiva cuando es el Estado extranjero quien la solicita al primero. La activa tiene carácter administrativo y político, y la pasiva carácter jurídico y jurisdiccional.

La extradición voluntaria es aquella en la que el inculpado se entrega a petición suya sin otra formalidad y se dice que es de tránsito cuando la persona requerida por un Estado es conducida, bajo custodia, por el territorio de un tercer Estado o utilizando medios de transporte de este país.

La reextradición existe cuando una persona cuya extradición se obtiene del Estado donde se ha refugiado sea reclamada al requeriente por un tercer país, debido a un delito anterior a aquél por el que ha sido entregado. Este tipo de extradición se regula por las leyes de Suiza de 1892, las de México de 1898 y las de Francia de 1947 (4), y por la costumbre internacional en aquellos países donde no se haya previsto el caso.

(4) Jiménez de Asía, Luis. Oy. Cit. p. 889.

1.3. PRINCIPIOS DE EXTRADICION

Al estudiar la extradición es necesario considerar los principios generales por los que se rige.

La extradición se otorga solamente cuando se ha cometido un "delito"; las "faltas" quedarán excluidas de la reglamentación extradicional.

Otro principio general es aquél en el que la extradición sólo procede cuando se trata de delitos comunes. Con respecto a éstos, los tratados antiguos seguían un sistema de enumeración, componiéndose por los atentados contra la vida e integridad personal, contra el pudor y contra la libertad. Por el contrario, los tratados modernos se basan en la cuantía de la pena.

Los delitos que no se consideran comunes son los políticos, ya que se considera que no quebrantan el orden moral internacional, en primer término y, en segundo, por que los delincuentes políticos sólo son peligrosos para el país contra el que atentaron; los sociales (aunque en muchos casos se ha otorgado extradición para los mismos); y los militares, ya que la mayoría de los autores sostienen que no existe perversidad en ellos, ni constituyen peligro para el país de refugio.

En cuanto a los delincuentes, domina casi sin excepción un principio que se consigna en la mayoría de los tratados: "la no extradición de los

nacionales". (5)

Este principio se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) El principio político comprendido en la Constitución francesa de 1791 que sostiene: "nadie debe ser sustraído a sus jueces naturales".

b) La entrega del ciudadano es contraria a la dignidad nacional. El Estado debe proteger a sus súbditos.

c) El ciudadano tiene derecho de habitar en el territorio de su país con o sin prisión, oponiéndose éste a su entrega a un país extranjero.

d) El ciudadano se encontraría en una situación de inferioridad si compareciera ante tribunales extranjeros.

No obstante la existencia de éste principio, y siguiendo el criterio implantado por Inglaterra, se concede en algunos casos la extradición de los nacionales, ya que se considera que si se trata de criminales que hagan correr un peligro social a la colectividad, puede llevarse a cabo dicha extradición.

(5) Puig Peña, Federico. Derecho Penal. Parte General. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1969, p. 174

1.4. FUENTES DE EXTRADICION.

Para dar a la extradición un régimen de legalidad y evitar en todo caso la arbitrariedad, el derecho internacional sustenta como fuentes de la extradición los tratados, la ley nacional, la costumbre y la reciprocidad.

La extradición se regula generalmente por tratados concertados entre diversos Estados, donde se obligan recíprocamente a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de ciertas formalidades. Por regla general son acuerdos bilaterales, pero en algunos casos son multilaterales, como el convenio de 1923 entre las Repúblicas de Centroamérica. (6)

A falta de tratados de extradición, algunos países la regulan conforme a leyes internas, como el caso de México, Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, etc. En otros países se han escrito reglas generales aplicables a la extradición en códigos penales como en Venezuela, Italia, Uruguay o Colombia.

Con respecto a la costumbre, algunos Estados la excluyen de su régimen legal como fuente de extradición, pero en el caso de que no existan tratados o leyes internas, lo cual no es muy común en la actualidad, se utiliza la costumbre como régimen jurídico en materia de extradición.

(6) Puig Peña, Federico. Op. Cit. p. 167.

También es regulada, excepcionalmente, por los convenios o declaraciones de reciprocidad, que son acuerdos estipulados entre dos países para la entrega de un determinado delincuente, si es que entre ellos no se ha celebrado ningún tratado de extradición. En estos convenios el país demandante se compromete con el país requerido a conceder la extradición cuando se presente en el futuro un caso similar.

La importancia de un régimen jurídico internacional, en lo que respecta a la extradición, radica en que cada día los vínculos que unen a los Estados en contra de la criminalidad son más grandes. La colaboración entre ellos y la cada vez más grande necesidad de solidaridad internacional, hace más efectiva la difícil lucha contra el delito.

1.4.1. TRATADOS BILATERALES Y MULTILATERALES FIRMADOS POR MEXICO CON OTROS PAISES

Como se había mencionado anteriormente, los tratados regulan generalmente la extradición. Actualmente son la fuente principal de la extradición según lo dicta el derecho internacional.

Por esta razón, México ha firmado tratados bilaterales de extradición con países como Bélgica, El Salvador, España, Estados Unidos, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Países Bajos, Cuba, Brasil y Panamá.

Asimismo, celebró la Convención de Extradición de Montevideo para las Repúblicas americanas el 25 de diciembre de 1933 con veinte naciones continentales. En esta Convención México se obliga, al igual que las demás partes contratantes, a entregar a los acusados o sentenciados por delitos sancionados con pena mayor de un año de privación de libertad (Artículo 1), salvo que se trate de nacionales, pues su entrega es potestativa del Estado requerido (Artículo 2); no procederá la extradición por delitos que hayan prescrito o en los que esté cumplida la condena o que el responsable sea amnistiado o indultado, o que se le esté juzgando o que sea requerido por algún tribunal de excepción del Estado requirente, cuando se trate de delitos políticos o militares (Artículo 3); los Estados sólo podrán pedir la extradición de aquellas personas contra las que exista ya orden de detención (Artículo 10); la extradición se solicitará por los conductos diplomáticos y con traslado de documentos fehacientes

sobre el estado judicial de caso (Artículo 5) ; el Estado que hubiere obtenido la extradición de un reo se obliga a no castigarlo por otro delito ni por los políticos o conexos y a no imponerle la pena de muerte sino subsidiariamente la inmediata inferior (Artículo 17). (7)

(7) Carranca y Trujillo, Raúl. Dececho Penal Mexicano. Parte General. México, Ed. Porrúa, 1988, P. 202-203.

1.5. LA EXTRADICION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En lo que respecta a las leyes internas que regulan la extradición, éstas se encuentran dentro de la Constitución en el Artículo 119, como norma general, y en el 15, como precepto especial.

El Artículo 119 dispone: "Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen. En estos casos el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

Este Artículo sustituye al 113 de la Constitución de 1857, el cual consignaba la misma obligación, pero únicamente respecto a los criminales de los Estados y no del extranjero. La Constitución de 1917 agregó al texto de la anterior no solo lo relativo a los delincuentes extranjeros, sino también la segunda parte del actual Artículo 119, que señala plazos, de uno y dos meses como máximo para realizar las extradiciones entre los Estados y las internacionales, respectivamente.

Este Artículo es de gran importancia para un país federal como México ya que regula también la extradición interna que, en contraste con

la externa, es decir, la de un país a otro, se realiza dentro de las fronteras de un sólo Estado federal, debido a la autonomía que posee cada una de las entidades que lo componen.

Por otro lado, se establece en el Artículo 15 que: "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano." Es decir, que solo procederá la extradición por delitos internacionales del orden común, siempre que sean punibles en el Estado demandante y que estén penados en la ley mexicana y en el extranjero y con prisión mayor de un año, que se persigan de oficio, que no haya prescrito la acción para perseguirlos y que no sean de la competencia de la justicia mexicana. Nunca procederá para los delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos en el Estado requirente, para los mexicanos y para los naturalizados después de dos años de obtener su naturalización

Cabe mencionar, por último, que ninguna otra Constitución se refiere al principio mexicano de negar la extradición cuando la persona tuvo en su país la calidad de esclavo.

C A P I T U L O 2

ANTECEDENTES

CAPITULO 2 ANTECEDENTES

2.1. LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y CHILE HASTA 1974

2.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MEXICO Y CHILE.

Las relaciones entre los dos países se iniciaron en sus primeros años de vida independiente. El primer instrumento internacional bilateral suscrito entre ambos países fue el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 7 de marzo de 1831.

A partir de esta fecha las relaciones diplomáticas fueron muy estrechas entre México y Chile ya que mostraban siempre su preocupación por conflictos que pusieran en peligro la estabilidad nacional, por ejemplo, la ocupación de México por parte de tropas europeas en enero de 1862. En esa ocasión Chile expresó su disgusto por la presencia de Francia en México.

De igual manera, Chile, al lado de Argentina y Brasil, se ofrece de intermediario ante la intervención norteamericana en México en 1914, cuando Estados Unidos buscaba asegurar, entre otros, sus intereses territoriales mediante acuerdos bilaterales; proteger inversiones de sus ciudadanos en la agricultura, ganadería y petróleo y, fundamentalmente

alcanzar el establecimiento de una autoridad mexicana sólida que no alterara la seguridad de los estados del sur de la unión. Todo ello se había visto en peligro al salir Porfirio Díaz del poder en 1911, por lo que Estados Unidos ocupa por la fuerza el Puerto de Veracruz en 1914.

El 25 de abril de ese año, Argentina, Brasil y Chile ofrecieron sus Buenos Oficios, siendo ésta la única solución que se presentó para detener el "casus belli" e impedir otras consecuencias después del desembarco en el puerto de Veracruz. El Presidente Wilson no estuvo dispuesto a someterse a una mediación y en definitiva las gestiones de los mediadores se prolongaron hasta entablar conversaciones en el marco de las "Conferencias de Niágara Falls". No obstante ese fracaso, el esfuerzo y buena voluntad de los tres países sudamericanos fue considerado como un acto de cooperación internacional y aplaudido dentro del concierto internacional de la época.

Las relaciones entre México y Chile se mantuvieron en un buen plano de amistad durante varias décadas. El primer Presidente mexicano que visitó Chile fue Adolfo López Mateos y en respuesta a tal visita el Presidente Jorge Alessandri de Chile vino a México.

Aunque no hubo cambios concretos en las relaciones bilaterales, fue hasta la década de los 70 donde se produjo la aproximación más importante en el plano diplomático y político por la iniciativa personal y directa del Primer Mandatario mexicano Luis Echeverría Alvarado junto con su homólogo el Presidente Chileno Salvador Allende.

2.1.2. EL ACERCAMIENTO MEXICANO CHILENO DURANTE EL PERIODO 1972-1973.

Las relaciones entre México y Chile que, como se mencionó anteriormente, desde sus inicios en el siglo pasado se habían caracterizado por su extraordinaria cordialidad, adquirieron, a partir de 1970, un nuevo matiz al hacerse más sólidas y fructíferas.

El primer acercamiento fue por parte de Luis Echeverría con motivo del terremoto que azotó a Chile el 8 de julio de 1971, a raíz del cual el Gobierno de México dispuso de inmediato prestar la mayor ayuda posible, por lo que el día 13 del mismo mes envió un avión con frazadas, alimentos y medicinas, que fueron entregadas por la propia esposa del Presidente Echeverría, llevando también un mensaje de fraternal solidaridad y aliento al pueblo chileno.

Posteriormente, en abril de 1972, el Presidente Echeverría haría una visita a Chile, expresando su simpatía por el gobierno chileno y por su esfuerzo por vencer los problemas y llegar así a la "liberación de América Latina" (8). En los cinco días que duró la visita, el Presidente Echeverría tuvo ocasión de entrar en contacto con parlamentarios de los diferentes

(8) Valdés Aguilar, Raúl. "La Cuestión de Chile" Seis Años de las relaciones internacionales de México, 1970-1976. México, S.R.E., 1976, p. 85.

partidos políticos, con periodistas, obreros, campesinos y estudiantes. Su estancia en Chile se caracterizó por el intenso y franco diálogo y por las medidas concretas que acordaron los dos Mandatarios para dar contenido a las relaciones de México y Chile en los campos de la política, la cultura, la economía, la ciencia y la tecnología.

En noviembre del mismo año, el Presidente chileno Salvador Allende realizó una visita de Estado a México que se caracterizó por el mismo espíritu de cooperación que antes manifestara el Presidente mexicano. El Mandatario chileno también dialogó con los representantes de diversos sectores de México a quienes produjo admiración y respeto.

Lo anterior demuestra el alto nivel a que habían llegado las relaciones entre México y Chile. Las cuestiones bilaterales marchaban sin tropiezos y la cooperación en los foros internacionales se realizaba plenamente para beneficio de los dos países.

El acercamiento de México hacia Chile durante el período 1972-1973 se resume en un proyecto más amplio de política exterior, caracterizándose por los esfuerzos de diversificación de las relaciones económicas, la adopción del principio del pluralismo político y el acercamiento a los países del Tercer Mundo.

2.1.2.1. BASES DEL ACERCAMIENTO MEXICANO-CHILENO

El apego al orden constitucional fue una constante del régimen de Salvador Allende y una de las bases sobre las que se construiría la política de acercamiento entre México y Chile.

Cada Presidente, en su oportunidad, afirmarían la posibilidad de llevar a cabo los cambios requeridos por sus respectivas sociedades dentro del marco jurídico y condenarían las actividades guerrilleras.

El segundo punto que fundamenta las relaciones entre los dos países, además del apego a la legalidad, fue el respeto que tenía uno del otro por los modelos de desarrollo adoptados en cada país.

Debido a lo anterior, los dos mandatarios abordaron siempre con realismo la defensa de objetivos que correspondían a intereses de ambos países.

2.1.2.2. OBJETIVOS DEL ACERCAMIENTO

En diversas ocasiones, los presidentes de México y Chile declararon los objetivos a alcanzar en su política de acercamiento. Estos fueron principalmente "la defensa común del derecho inalienable y soberano de los pueblos para disponer libremente de todos los recursos naturales, el derecho a seguir sin injerencias extrañas los modelos de desarrollo más adecuados a sus realidades nacionales y el derecho a mantener relaciones con otros Estados, independientemente de sus sistemas institucionales". (9)

La primera tesis se encuentra fundamentada jurídicamente en la Constitución Mexicana de 1917 en su Artículo 27 (10). La segunda deriva del principio de no intervención defendido por México como principio de su política exterior. Y la tercera, en consonancia con la tesis del "pluralismo político".

(9) Arriola, Carlos. "El acercamiento mexicano-chileno". México y América Latina, la nueva política exterior. México. El Colegio de México, 1974, p. 92.

(10) El Artículo 27 Constitucional enuncia que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

traduciéndose en el deseo de "no alineamiento" y la voluntad de disponer un amplio margen de maniobra en el campo internacional.

Con estos objetivos se pretendía obtener una mayor autonomía en el proceso de desarrollo de ambos pueblos de modo de que se diversificara la dependencia tecnológica, se emprendiera la búsqueda de fuentes adicionales de capital y de nuevos mercados y tratar de obtener mejores condiciones en lo que a intercambios comerciales se refiere.

2.1.3. LAS RELACIONES BILATERALES EN 1973

Hacia el primer semestre de 1973 las relaciones entre los dos países se volvió más estrecha que nunca. En Chile se sufría una escasez de combustible originada por el retraso de entregas por parte del proveedor habitual. Por esta razón, el Presidente Allende solicitó ayuda al Gobierno Mexicano, a través del entonces embajador en Santiago, Gonzalo Martínez Corbalá, correspondiendo el Presidente Echeverría al enviar 400 mil barriles de petróleo en calidad de préstamo, cuando México aún no era exportador de crudo y cuando se estimaba que para 1973 habría un déficit de 67 mil barriles diarios, según informó el Director General de Petróleos Mexicanos. De igual manera, fueron trasladados dos técnicos a Chile para colaborar en la reparación de los daños en una refinería.

Otro gesto de solidaridad fue la concesión de créditos a Chile, los cuales aumentarían de 28 a 72 millones de dólares y que en septiembre de 1973 alcanzarían los 80 millones de dólares, para el abastecimiento de alimentos, medicinas, materias primas y equipos automotrices, convirtiéndose para el país andino en una deuda externa que duraría hasta nuestros días.

La cooperación entre los dos países se encontraría en su punto máximo a mediados de 1973 hasta que en septiembre del mismo año el gobierno de Allende sufriera un golpe de Estado deteriorándose así las ya avanzadas relaciones entre México y Chile hasta su posterior ruptura.

2.1.4. EL GOLPE DE ESTADO EN CHILE

Al mismo tiempo en que las relaciones entre México y Chile tomaban una importancia especial para la cooperación y el desarrollo de los dos países, en Chile se vivía cada vez más una situación difícil en lo que a política se refiere. Desde el comienzo del régimen del Presidente Allende el diálogo entre éste y la oposición se volvía áspero hasta tener verdaderos enfrentamientos en donde se acusaba al Presidente de romper el orden constitucional y a la vez se pedía su renuncia.

Salvador Allende pertenecía al movimiento de Unidad Popular formado por los partidos radical, comunista, social demócrata y socialista y otros grupos menores. Esta unidad popular se formó desde 1969 como un acuerdo entre todas las organizaciones políticas de izquierda en Chile. El ascenso de Allende a la presidencia de Chile, a raíz del triunfo electoral en noviembre de 1970, constituyó un hecho notable, no sólo para América Latina, sino para el resto del mundo, ya que por primera vez llegaba al poder un candidato marxista por la vía democrática.

Allende se encontró a su llegada al poder con una situación interna sumamente compleja económicamente, debido a la falta de crédito exterior y sabotaje capitalista, y políticamente por parte de la oposición y, pese a todo ello, el gobierno de Allende tuvo éxito y mantuvo su popularidad, lo cual se reflejó claramente en las clases trabajadoras que conservaron siempre su fe en el proceso de transformación que dirigía la Unidad Popular.

Desde el punto de vista internacional, Chile contaba con el apoyo y simpatía de aquellos países que aplaudían la democracia, la institucionalidad y la evolución basada en una auténtica justicia social. México, por su parte, veía al nuevo régimen como un acontecimiento muy positivo en el que Chile llevaba a cabo un proceso de cambio hacia la democracia y el desarrollo.

Al parecer todo marchaba sin tropiezos para el Presidente Allende, hasta que en mayo de 1973 las presiones al régimen socialista se volvían insoportables. Las fuerzas conservadoras internas y externas intensificaban su acción contra el gobierno popular. Por su parte, las empresas transnacionales atacaron violentamente al gobierno debido a la estatización de algunas empresas y al abierto y amplio apoyo a las empresas públicas. Bancos internacionales negaban a Allende los créditos que Chile necesitaba. En el interior, la extrema derecha nacional, apoyada y asesorada por el servicio secreto norteamericano de la CIA (11), realizaba toda clase de atentados y manifestaciones en contra de las instituciones democráticas.

Poco a poco la burguesía nacional y la clase media empezaron a ser manipuladas por la propaganda de derecha y, por si fuera poco, en consecuencia de la creciente y fuerte influencia de los Estados Unidos en las fuerzas armadas y su doctrina militar en varios países latinoamericanos.

(11) Boerser, Demetrio. Relaciones internacionales de América Latina, breve historia. México, Nueva Imagen, 1982, p. 328.

a raíz de la Revolución Cubana de 1959, el gobierno norteamericano interviene directamente en las fuerzas armadas chilenas por la amenaza a sus intereses económicos y políticos. Los militares chilenos se dejaron llevar por la corriente antisocialista impulsada por la gran potencia de modo que el 29 de junio de 1973 hubo un intento frustrado de golpe de Estado.

Poco después, el 11 de septiembre del mismo año, en una enorme campaña conspirativa muy bien organizada a nivel externo e interno, el Presidente Salvador Allende fue víctima de un golpe de Estado por parte del ejército, la aviación, la marina y el cuerpo de carabineros, muriendo a manos de dichos contrarrevolucionarios quienes destruyeron el gobierno legítimo y dismantelaron sus instituciones democráticas.

El mismo día asumió el poder una Junta Militar encabezada por el General Augusto Pinochet; a partir de entonces, y por casi 17 años, Chile se vio sometido a una dictadura militar que condujo al país a una fuerte crisis interna debido a la aplicación de políticas económicas que iban de acuerdo a los intereses imperialistas y de la oligarquía nacional.

El golpe militar en Chile fue repudiado por casi toda la comunidad internacional, condenando enérgicamente en el seno de las Naciones Unidas una de las peores violaciones a los derechos humanos, en cada año que duraría la dictadura militar.

México lamentó profundamente la muerte de Salvador Allende y la supresión del proceso democrático y del cambio social en Chile. El Gobierno Mexicano decretó tres días de luto nacional y fue exaltada la figura de Allende por la legalidad de su régimen y el carácter social de su lucha.

2.1.5. ROMPIMIENTO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS MEXICO-CHILENAS

Con respecto al nuevo régimen dictatorial chileno, el Gobierno de México se abstuvo de emitir un juicio en aplicación de la Doctrina Estrada, la cual afirma que México no se pronuncia sobre la cuestión del otorgamiento del reconocimiento, porque ello atenta contra la soberanía de otras naciones; por ello se limita a mantener o romper sus relaciones diplomáticas sin que ello signifique la aprobación o reprobación de los gobiernos revolucionarios. (12)

Después del golpe, infinidad de personas solicitaron asilo en varias Embajadas. México recibió en su sede diplomática en los primeros días a más de doscientos asilados, logrando transportar en un avión de bandera mexicana por disposición del Presidente Echeverría a aquéllos que obtuvieran un salvoconducto especial, encontrándose entre ellos la señora de Allende.

Cinco meses después, seguían concediéndose asilos en la Embajada de México en Santiago, llegando a un total de 725 personas que igualmente viajarían a la Ciudad de México hasta el día 2 de junio de 1974.

(12) Ver en este sentido lo que nos explica Modesta Seara Vázquez en el Derecho Internacional Público, México, Ed. Porrúa, 1988.

Las relaciones económicas, culturales y de cooperación científica y técnica que habían prosperado rápidamente antes del golpe se vieron paralizadas. Durante varios meses la Embajada de México se dedicó totalmente a cuestiones de asilo. En estas circunstancias, el 26 de noviembre de 1974 el Gobierno de México decide dar por terminadas sus relaciones diplomáticas con Chile, por lo que ordena el retiro de su Delegación diplomática.

Inmediatamente después, México solicitó al Gobierno de Venezuela que se hiciera cargo de los asuntos mexicanos en Santiago y, desde el 14 de diciembre de 1974, Brasil representaría los intereses de Chile en la Ciudad de México.

La ruptura de relaciones diplomáticas y consulares decretada por el Gobierno de México y el cierre de su Embajada en Santiago de Chile, es sin duda la consecuencia lógica del desarrollo de los acontecimientos a raíz del golpe, de las flagrantes violaciones al derecho internacional, las grandes faltas a los derechos humanos y crímenes cometidos en todo el país por el régimen militar del General Pinochet.

Esta política exterior tomada por el Gobierno mexicano indudablemente sólo cambiaría hasta que existieran nuevas condiciones en el país andino que permitieran el diálogo y el reestablecimiento de las relaciones que enmarcaban los primeros años de la década de los setenta.

Diez años después, y en este contexto, un suceso inesperado pondría de nuevo a México de cara a Chile al surgir un problema que, a pesar de todos los esfuerzos realizados, no pudo resolverse: la extradición de dos mexicanos acusados de fraude a Petróleos Mexicanos.

2.2. EL FRAUDE EN PETROLEOS MEXICANOS

El 14 de septiembre de 1982, la Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos denuncia ante la Procuraduría General de la República los hechos ilícitos que cometieron los ex-funcionarios Ignacio De León Martínez y Jesús Chavarría García, quienes en complicidad con otros funcionarios encargados de analizar las cotizaciones de distintas empresas, informaban a las mismas que bajarán sus cotizaciones para que se les otorgaran los pedidos, a cambio de jugosas comisiones que eran repartidas entre los defraudadores.

El fraude superior a los 200 millones de dólares se llevó a cabo durante la gestión del Ing. Jorge Díaz Serrano, en el período 1978-1981. También se informó que los principales involucrados fueron Ignacio De León Martínez y Jesús Chavarría García.

Chavarría, De León y muchos funcionarios más, en combinación con varias empresas, principalmente Grupo Delta, S. A. y Crawford International, INC., presentaban cotizaciones de maquinaria requerida por PEMEX a precios más altos que su valor real. Sin inscribirlos a los concursos de proveedores se autorizaban las compras, causando un perjuicio económico a la paraestatal, que, en sólo tres operaciones de compra de motocompresoras y módulos de compresión de gas, fue defraudada por más de 73 millones de dólares.

El dinero que era repartido entre los funcionarios de PEMEX provenía del sobreprecio que se fijaba con los proveedores, así como de los varios sobornos que les ofrecían los particulares para la autorización de los contratos de adquisición de maquinaria (ver anexo).

La Policía Judicial Federal giró las órdenes de aprehensión en contra de los funcionarios que cometieron el fraude y denunciados por Petróleos Mexicanos, y aunque algunos fueron apresados, se informó que otros, como De León y Chavarría, se encontraban fuera del país ignorándose su paradero.

No fue sino hasta abril de 1984 cuando la INTERPOL en Santiago de Chile halló en los archivos del aeropuerto una tarjeta de entrada que Jesús Chavarría había llenado a mediados de 1983 y al no encontrarse tarjeta de salida comenzó su búsqueda. No hubo dificultad en encontrarlo y fue detenido y entregado a la Corte Suprema de Justicia de Chile, quien comunicó a la embajada de Venezuela que, a partir de esa fecha, mayo de 1984, México contaba con dos meses para presentar la documentación necesaria. Como se había mencionado anteriormente, la embajada venezolana se haría cargo de los asuntos mexicanos en Santiago de Chile a partir del rompimiento de las relaciones diplomáticas México-chilenas y por esta razón sería intermediaria en lo que respecta a la extradición.

Los documentos que México debía presentar son: antecedentes probatorios de la orden de aprehensión dictada contra Chavarría; textos

auténticos y legalizados de las disposiciones mexicanas que definen y castigan los delitos que son materia de la acusación; relación precisa de los hechos imputados; filiación del individuo reclamado; transcripción de declaraciones indagatorias y testimoniales; informes parciales, etc.

Se informó a la embajada de Venezuela que al cumplirse el plazo México debía cubrir los requisitos indicados, de lo contrario el detenido sería puesto en libertad, pues la justicia chilena no tenía cargos contra él. (13)

Ante la petición chilena, el Gobierno Mexicano presentó todas las pruebas y documentación necesaria para formular la extradición, mismas que fueron entregadas el 29 de junio por la representación diplomática venezolana, quien la remitiera al gobierno de Chile.

Hasta el momento todo había procedido conforme a derecho y según lo dictan las leyes y tratados internacionales que regulan la extradición.

Sin embargo, ésta se veía obstaculizada por el propio gobierno Chileno. Apenas recibidos los documentos, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile comunicó a la Embajada Venezolana que, de acuerdo con el Tratado de Montevideo, la petición mexicana debió formularse por

(13) Lo anterior se encuentra fundamentado en los Artículos 5 y 10 de la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

el respectivo representante diplomático o, a falta de éste, por los agentes consulares o directamente de gobierno a gobierno, pues la intervención de un tercer Estado no figuraba entre las posibilidades señaladas por el Convenio. De esta manera el gobierno de Chile condicionaba a México "la extradición de Jesús Chavarría García al reestablecimiento de relaciones diplomáticas, consulares o a una petición directa al régimen de Augusto Pinochet Ugarte", es decir, directamente de gobierno a gobierno (14).

(14) "Condiciona Chile la extradición de Chavarría a la reanudación de relaciones diplomáticas", El Universal, México D.F., 30 de junio de 1984.

2.2.1. POSICIÓN DE LOS DISTINTOS GOBIERNOS ANTE LA INEXISTENCIA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Fuera de todo orden jurídico, la negativa chilena pone al gobierno de México en una situación sumamente difícil, ya que ésta se produce cuando estaba a punto de finalizar el plazo para la aportación de los documentos probatorios, los cuales nunca llegaron a manos de la Corte Suprema de Justicia de Chile y ésta era la única facultada para resolver la situación.

Cabe mencionar que la petición que hiciera México a Chile estaba acompañada de una nota diplomática que decía: "El Gobierno mexicano solicita formalmente al de Chile la extradición de Jesús Chavarría García" (15), lo cual deja sin fundamento la resolución tomada por el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno. De igual manera lo hace el Artículo 45 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas en donde se establece que cuando dos países rompen sus relaciones diplomáticas, éstas se pueden realizar por conducto de un tercer Estado que sea aceptado por el Estado receptor. Con estos recursos, México pidió por escrito al gobierno chileno que se siguiera con el procedimiento de la extradición, pero el tiempo siguió transcurriendo y Chile no tenía ninguna disposición de atender la petición mexicana, por lo que el plazo de dos meses llegó a su término y Chavarría quedó en libertad.

(15) Ibidem

Pocos días después, el 28 de julio de 1984 (16), el gobierno chileno ratificaba definitivamente su decisión de no extraditarlo. La determinación fue dada a conocer por el secretario del presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Carlos Valenzuela, quien argumentó que los abogados contratados por México para apelar la resolución de la Corte no utilizaron las medidas correctas para lograr la extradición.

De esta manera, y habiendo conseguido su libertad, Chavarría podía seguir su vida normal, desempeñando el mismo cargo que tenía como asesor petrolero para el gobierno chileno, según lo señaló su abogado defensor Sergio Vela Treviño (17), además de contar con una nacionalización obtenida a través de poderosas influencias, lo cual serviría como un argumento más para que el Gobierno chileno no los extraditara.

Se cerraba el caso para Chavarría y Chile se convertía en un refugio ideal para otros prófugos de la justicia mexicana como Ignacio De León Martínez, quien se reunió con su cómplice 18 días después de que fuera puesto en libertad.

(16) "Chavarría escapó de la justicia; ratifica Chile su determinación de no extraditarlo". El Universal, México D.F., 28 de julio de 1984.

(17) "Prácticamente cerrado el caso de Chavarría". El Universal, México D.F., 31 de julio de 1984.

Los dos prófugos de la justicia mexicana quedaban libres gracias a la ayuda del gobierno chileno, sin embargo quedaban confinados en aquel país durante varios años hasta que prescribiera la acción penal por el delito que cometieron, y en el caso que salgan de Chile hacia otro país, podrían ser detenidos y llevados a juicio.

Evidentemente, Chile había tomado como pretexto el caso de la extradición de los dos mexicanos para el reestablecimiento de las relaciones diplomáticas con México y así satisfacer sus propios intereses, pero es claro que la política exterior mexicana no podía cambiarse en una situación de esta índole, es decir, cuando habían sido violados los tratados internacionales que regulan la extradición y otras normas de Derecho Internacional.

C A P I T U L O 3

CONDICION ACTUAL DEL CASO
PEMEX - CHILE

CAPÍTULO 3 CONDICION ACTUAL DEL CASO PEMEX-CHILE

3.1 FUNDAMENTOS DE EXTRADICION PRESENTADOS POR EL GOBIERNO DE MEXICO

La negativa del Gobierno chileno de extraditar a De León y Chavarría fue un acto sin precedentes, en el que Chile se encontraba fuera de todo orden jurídico.

Los dos inculcados, refugiados en aquel país después de haberse girado la orden de aprehensión del día 9 de marzo de 1984, seguida por otra fechada el 5 de abril del mismo año, debido al descubrimiento de nuevos fraudes, seguían al amparo de poderosas influencias.

Violando los tratados de extradición y de Derecho Internacional vigentes, Chile adoptó un pronunciamiento ajeno a toda norma jurídica. El Gobierno Mexicano, carente de toda posibilidad de obtener el cumplimiento de tratado, tendría que esperar por mas de 5 años la reanudación de relaciones diplomáticas con Chile.

Los fundamentos de extradición presentados por el Gobierno de México a través de sus dos abogados, con un indudable prestigio, Eduardo Novoa Montreal y Eduardo Novoa Aldunate, fueron los siguientes:

1. Las exigencias de fondo de la Convención de Extradición de Montevideo de 1933 que los Estados han convenido entre sí con carácter de obligatorias son: a) "que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado (Art. 1, letra a) del tratado)" y b) "que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requerido, con la pena mínima de un año de privación de la libertad (Art. 1, letra b) del mismo)". (18)

Estas exigencias las cumplía el Gobierno de México al pie de la letra en la solicitud de extradición, ya que quedaron satisfechos los requisitos aludidos, toda vez que Chavarría y De León incurrieron en la comisión del delito de fraude, teniendo señalada una pena privativa de la libertad mayor a un año. De igual manera se cumplió con lo establecido en los Artículos 5 y 10 de la Convención de Montevideo (ver anexo).

2. La extradición implica únicamente la acción y la gestión de un Estado para permitir que otro someta a juicio al delincuente y esto se decide conforme a las estipulaciones precisas de un acuerdo previo o por razones de conveniencia o de solidaridad entre los Estados correspondientes.

(18) Novoa Aldunate, Eduardo y Novoa Monreal, Eduardo. Fundamentos de la extradición presentados por el Gobierno de México. Tomo XI, Gerencia Jurídica, PEMEX, México, 1990, p. 14

La característica principal de la extradición es la colaboración internacional para combatir el crimen y para dar seguridad a la comunidad internacional de que no permanecerán impunes los hechos ilícitos.

3. El Tratado vigente exige sólo jurisdicción suficiente e imputación de un delito de cierta gravedad, dejando todo lo demás sujeto a la libre decisión de los órganos encargados legalmente de aceptar o negar la extradición.

4. En dicho Tratado se contempla la entrega de un nacional del país requerido, por ello es que se faculta al Estado requirente para obtener la entrega incluso de nacionales del país de refugio y, en el caso de negar esta entrega, impone al Estado requerido la obligación de juzgar al nacional por el hecho que se le imputa, lo cual deja a un lado la excepción de que el reclamado sea nacional del país requerido, es decir, la nacionalidad del reclamado no es un factor que impida la extradición (19).

5. En muchos tratados se distingue entre nacionales de origen y naturalizados, en donde se considera que los naturalizados no tienen derecho a asilarse dentro de la cláusula, a menos de que el delito por el que se les acusa hubiere sido perpetrado después de la naturalización.

Novoa Aldunate y Novoa Monreal mencionan que "la naturalización

(19) Artículo 2 de la Convención de Montevideo de 1933.

del inculpado posterior al delito que haya servido de base a un pedido de extradición, no constituirá obstáculo a ésta" (20).

El régimen legal de la extradición está fijado en la Convención de Montevideo de 1933, la cual constituye un pacto jurídicamente obligatorio para las partes contratantes (en este caso México y Chile), quienes acordaron solemnemente respetar y al cual deben añadirse las consideraciones necesarias que pretendan encontrar la solución de los casos, como lo expresa el principio de Derecho Internacional "Pacta Sunt Servanda" (los pactos deben ser respetados) en el Artículo 26 de la Convención de Viena de 1969.

En este sentido, es importante señalar que la ruptura de relaciones diplomáticas de los dos Estados no es razón para que afecte la existencia o la validez de las obligaciones de un Tratado, como es el caso de los antes señalados.

Como apoyo a lo anterior, se puede acudir a lo establecido en el Artículo 63, "Ruptura de relaciones diplomáticas y consulares" de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "*La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre Partes en un Tratado, salvo en la medida en que la existencia de relaciones diplomáticas o consulares sea indispensable para la aplicación de un Tratado*".

(20) Novoa Aldunate y Novoa Monreal. Dp. Cit. p. 18

Por otro lado, el principio "Locus Regit Actum" (la ley del lugar determina la norma aplicable al acto), que rige principalmente en el campo procesal y obliga a que todas las actuaciones realizadas en el extranjero queden regidas por la ley del lugar en que el acto se celebró o se cumplió.

En consecuencia, el General Pinochet no podía unilateralmente, como Jefe de Estado Chileno, dejar de aplicar el Tratado de Montevideo de 1933, y si lo hizo, fue violando el Derecho de los Tratados, el Derecho Diplomático y el Derecho Internacional Público.

3.2. FIN DE LA DICTADURA MILITAR CHILENA: REESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS DE MEXICO CON EL NUEVO GOBIERNO DEMOCRATA CRISTIANO CHILENO

Casi 16 años después de interrumpidas las relaciones diplomáticas entre México y Chile, surge un cambio político en el país andino con las elecciones de diciembre de 1989, quedando la dictadura militar de Augusto Pinochet derrotada por la oposición. El candidato del Partido Demócrata Cristiano, Patricio Aylwin Azocar, asume la presidencia, terminando así con los años de opresión vividos en Chile durante casi dos décadas.

Por este motivo, México decide estrechar los lazos que unían a los dos países antes de los acontecimientos de 1973, correspondiéndole la iniciativa al Presidente Patricio Aylwin de Chile y al Presidente de México Carlos Salinas de Gortari, quién visitó Chile del 22 al 24 de marzo de 1990 para tal fin.

El día 23 se firma el Protocolo de Reanudación de Relaciones Diplomáticas, suscrito por parte de Chile por el canciller Enrique Silva Cimma y de México por el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Fernando Solana Morales. Se designó como embajador plenipotenciario de Chile ante el gobierno de México a Hugo Miranda y por parte de nuestro país a Horacio Flores de la Peña.

Los objetivos principales de la visita del Presidente Carlos Salinas de Gortari a Chile fueron los siguientes:

- Destacar la prioridad de América Latina en la política exterior de México.
- Fortalecer y ampliar los mecanismos de diálogo y comunicación política al más amplio nivel.
- Acreditar la validez de los principios de la política exterior mexicana como norma de convivencia internacional.
- Promover la solidaridad Latinoamericana, a partir de la consolidación de los procesos democráticos y de respuestas concertadas a los problemas comunes.
- Contribuir a la integración gradual de América Latina y a su mejor inserción en el escenario internacional.

Asimismo, se firmaron siete convenios que significaron el fortalecimiento de la relación bilateral, entre los que se encontraban los siguientes: Acuerdo general de cooperación económica; Acuerdo marco de cooperación financiera; Acuerdo en materia pesquera; Acuerdo para el combate al narcotráfico y la farmacodependencia; Acuerdo para la prevención y cooperación en materia jurídica, penal y extradición; Acuerdo de cooperación científica y técnica y Acuerdo para el intercambio educativo y cultural.

3.2.1 PROCESO DE EXTRADICION ANTES Y DESPUES DEL REESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS

A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno de México para llevar a cabo la extradición de De León y Chavarría, el Gobierno Chileno confirmó su negativa, por lo que el proceso de extradición se encontró estancado por más de cinco años en los que no se tuvieron noticias de los inculpados ni se hicieron gestiones de ninguna índole.

El Gobierno Mexicano esperó todo este tiempo la reanudación de las relaciones diplomáticas con Chile para que se le permitiera repetir la petición formal de extradición que tiene desde 1984.

Luego del breve plazo para reconstruir archivos y documentación para instalar físicamente la sede de la Embajada en Santiago al reestablecerse las relaciones entre los dos países, y al obtener de la Embajada de Venezuela los documentos en trámite, el Gobierno de México repitió el pedido de extradición de Chavarría y formuló el de De León con fecha del 17 de diciembre de 1990, lo cual fue precedido por las órdenes de aprehensión para los dos inculpados del 30 de octubre del mismo año.

El Gobierno Mexicano con la mediación de las autoridades pertinentes, estuvo en todo momento dispuesto a mantener la acción penal en contra de ambos inculpados.

Todo lo que podía hacer lo hizo en su oportunidad, agotando todas las instancias posibles. En ningún momento cesó la acción penal en contra de los inculpados, por lo que no se cumplió el plazo de prescripción.

La regla básica sobre prescripción de la acción penal que da el Código Penal Federal de México es que esa acción prescribe en un plazo igual al tiempo que dura la sanción fijada por la ley para el respectivo delito.

Para conocer el plazo de la prescripción para los efectos de esta extradición, es preciso saber la duración de la pena dispuesta por la ley para los fraudes cometidos. Cuando se trata de sanciones penales que tengan una duración temporal con mínimo y máximo, se tendrá como duración de esas sanciones un término medio aritmético (21). Resultando de lo anterior que para un delito de fraude, previsto en el Artículo 386 fracción III del mismo Código, la prescripción vendrá a cumplirse a los 7 años y medio después de consumado el delito, pues dicho Artículo señala que para tal delito se aplicará la pena de prisión de 3 a 12 años.

El tiempo de prescripción empieza a correr a partir de la fecha de la

(21) Ver los Artículos 105 y 118 del Código Penal Federal de México.

Última orden de aprehensión, es decir, el 28 de febrero de 1984 y terminaría el 28 de agosto de 1991. (22) .

Como se puede observar, esta fecha es posterior a la reanudación de relaciones diplomáticas entre los dos países, por lo que el Gobierno Mexicano podía todavía seguir con el proceso de extradición, ya que según lo que dispone el Artículo 359 del Código Bustamante, la extradición debe negarse si ha prescrito el delito en cualquiera de los Estados, o como lo menciona la Convención de Montevideo en su Artículo 3: "El Estado requerido no estará obligado a conceder la extradición: a) cuando estén prescritas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requirente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculcado" (23) .

Sin embargo, el Gobierno Chileno, a pesar de los Convenios firmados con nuestro país, las relaciones recién reestablecidas, los muchos intentos del Gobierno Mexicano y las buenas intenciones del Presidente chileno Patricio Aylwin, negó en primera instancia las peticiones del Gobierno de México el 4 de septiembre de 1992 y dictó el 23 de noviembre del mismo

(22) Argumentos presentados por los abogados Novoa Monreal en el proceso de extradición.

(23) Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México. México, Senado de la República, Tomo VII, 1972, (1936-1937), p. 96.

año la resolución en la que se confirmaba el fallo emitido con anterioridad por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile en el sentido de que se desechaba el pedimento de extradición solicitado por México.

El tiempo de prescripción había llegado a su fin y los dos defraudadores, escudados por grandes influencias en Chile, quedaban de nuevo en libertad, gozando del dinero obtenido por sus delitos, mismo que, como último esfuerzo, el Gobierno Mexicano trató sin éxito de recuperar después de un proceso de diez años de duración.

CONCLUSIONES

El anterior estudio nos lleva a discernir entre dos concepciones de la extradición: la primera de ellas resulta del fundamento esencial de la extradición que es la necesidad de que el conjunto de Estados civilizados aseguren a todos los hombres la aplicación de una justicia penal en resguardo de los valores jurídicos de mayor importancia, mediante la sanción aplicada a aquéllos que violen las normas y las leyes.

La naturaleza esencial de la extradición consiste en ser un acto de asistencia mutua en materia judicial entre las naciones. Cada una de éstas facilita a la otra recíprocamente un auxilio penal para perseguir hechos ilícitos mediante los tribunales apropiados.

La segunda concepción es la adoptada por la Corte Suprema de Chile, en el caso particular de extradición de los dos mexicanos, ya que supuso que le competía resolver o juzgar acerca de si México tenía o no derecho de reclamar la entrega de los inculpados Chavarría y De León, sin tomar en cuenta en ningún momento los preceptos que se mencionan en los distintos tratados de extradición de los que Chile forma parte, así como los principios de Derecho Internacional y otras instancias ya mencionadas a lo largo del presente trabajo.

Es evidente la falta de cooperación en esta materia que la nación Chilena tuvo con un país hermano como México y que solo fue concentrada en pocas personas con intereses propios pertenecientes a

un régimen político del pasado

A pesar de los cambios en favor de la democracia en Chile, es decir, la elección de un jefe de Estado quien debe gobernar al país, existe todavía una fuerte influencia de aquél que impuso un régimen militar durante casi dos décadas, ya que sus más allegados colaboradores se encuentran trabajando activamente en la política del país andino, sin dejar que el Presidente de la Nación logre terminar con la opresión del ex-dictador.

Si bien el Gobierno Chileno no cumplió con las normas de Derecho Internacional haciendo que la justicia mexicana no lograra su cometido, y tras 16 años de distanciamiento político, los dos pueblos, mexicano y chileno, siempre han conservado sus relaciones amistosas.

Es importante recalcar lo anterior, ya que el rompimiento de relaciones diplomáticas y el problema de extradición fueron asuntos que les competían únicamente a los gobiernos de los dos países, sin alterar la esencia de hermandad y amistad de los pueblos, reflejándose principalmente en la cultura y el arte.

Sin embargo, los hechos ocurridos en PEMEX en 1982 han quedado impunes. La época del régimen militar chileno provocó que aquél país se convirtiera en un refugio ideal para los delincuentes mexicanos.

Pero aún nos queda una pregunta por resolver. ¿Al no existir ninguna

instancia internacional que pueda castigar a un Estado que haya violado o pasado por alto lo convenido en un tratado o un convenio suscrito por él junto con uno o varios países, ¿cuántas veces no podrá ocurrir la misma situación del caso Chile - México? Pues la extradición de los dos mexicanos no se llevó a cabo cuando el Gobierno Chileno dejó sin fundamento la Convención de Montevideo de 1933, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Caracas de 1954 y de 1981, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, para defender así a dos prófugos de la justicia, no sólo de las leyes mexicanas, sino también de las de la comunidad internacional.

BIBLIOGRAFIA

Boerser, Demetrio.

Relaciones internacionales de América Latina: breve historia. México,
Ed. Nueva Imagen, 1982.
378 pp.

Caranca y Trujillo, Raúl.

Derecho penal mexicano. Parte general. México, Ed. Porrúa, S. A.,
1988.
895 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México,
Editorial Porrúa, S. A., 98a. edición, 1993.
126 pp.

Chelén, Alejandro y Elgueta, Belarmino.

América Latina, historia de medio siglo. México, Siglo Veintiuno
Editores, 1988.
557 pp.

Delpech, Marcelo y de la Guardia, Ernesto.

El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena. Buenos Aires,
La Ley, 1970.
569 pp.

Diccionario jurídico mexicano, México, Ed. Porrúa, S. A., 1989

4 vols.

Enciclopedia jurídica DMEBA, Buenos Aires, Ed. Duskil, S. A., 1981

21 vols.

García Ramírez, Sergio.

Los derechos humanos y el derecho penal, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 1988.

193 pp.

García Robles, Alfonso.

Seis años de la política exterior de México, 1970-1976, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976.

64 pp.

Informe de labores: 1o. de septiembre 1973 - 31 de agosto 1974, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974.

138 pp.

Jiménez de Asúa, Luis.

Tratado de derecho penal, Buenos Aires, Ed. Losada, S. A., 1964.

6 vols.

López Moreno, Javier.

Diálogo con el sur del mundo, México, Costa-Amic Editor, 1975.

316 pp.

Maggiore, Giuseppe

Derecho penal. Bogotá, Ed. Temis, 1954.

5 vols.

Mejido, Manuel.

Esto pasó en Chile. México, Ed. Extemporáneos, S. A., 1988.

118 pp.

México y América Latina: la nueva política exterior. México, El Colegio de México, 1974.

201 pp.

Novoa Aldunate, Eduardo y Novoa Montreal, Eduardo

Fundamentos de la extradición presentados por el Gobierno de México. México, Gerencia Jurídica, PEMEX, tomo XI, 1990.

72 pp.

Nueva Enciclopedia jurídica. Barcelona, Ed. Francisco Seix, S. A., 1982.

20 vols.

Oltuzar, Ximena.

"En 1984 sólo la Procuraduría ignoraba dónde estaba De León. Chavarría obtuvo pasaporte mexicano cuando ya se había ordenado su captura". Proceso. México, USA, Núm. 735, 3 de diciembre de 1990.

pp. 22 y 23.

Osorio, Jaime.

Fauces de la democracia en Chile, 1850-1970. México. Biblioteca
Era, Serie América Latina, 1990.

220 pp.

Paredes Paredes, Eduardo.

La extradición y los tratados celebrados por México. México.
Universidad Nacional Autónoma de México, 1956.

86 pp.

Pavón Cortés, Juan.

La extradición en la legislación penal mexicana: consideraciones
histórico-jurídicas. México. Universidad Nacional Autónoma de México,
1953.

47 pp.

Puig Peña, Federico.

Derecho penal. Parte General. Madrid, Ed. Revista de derecho
privado, 1969.

4 vols.

Ramírez Necochea, Hernán.

Las fuerzas armadas y la política en Chile. México, Ed. Casa de
Chile en México, 1984.

196 pp.

Seara Vázquez, Modesto

Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, 1963

733 pp.

Seara Vázquez, Modesto

Política Exterior de México, México, Editorial Harla, 1985

414 pp.

Seis años de las relaciones internacionales de México: 1970-1976

México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976.

276 pp.

Tena Ramírez, Felipe.

Derecho constitucional mexicano, México, Ed. Porrúa, S. A., 1992.

651 pp.

Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México

México, Senado de la República, Tomo VII (1933-1937), 1972.

790 pp.

Uribe Arce, Armando.

Le livre noir de l'intervention américain au Chili, Paris, Editions du

Seuil, 1974.

223 pp.

Wilker Velázquez, Alejandro

Chile: sociedad y política. Del acta de la independencia a nuestros días. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

710 pp

ARTICULOS EN PERIÓDICOS

"Obtuvieron más de 200 millones". Excélsior, México D.F., 13 febrero 1983.

Firmas mexicanas también sobornaron a funcionarios de Pemex. "Fian fianza a 3 acusados de fraude". Excélsior, México D.F., 14 febrero 1983.

"Salió uno de los acusados de defraudar a Pemex". Excélsior, México D.F., 15 febrero 1983.

"Se amparan varios funcionarios actuales y pasados de Pemex". Excélsior, México D.F., 16 febrero 1983.

"Condiciona Chile la extradición de Chavarría a la reanudación de relaciones diplomáticas". El Universal, México D.F., 30 junio 1984.

"No está sujeta a chantajes nuestra política exterior". El Universal, México D.F., 1º julio 1984.

"Agotará todos los recursos la PGR en el caso de Chavarría". El Universal, México D.F., 1º julio 1984.

"Chavarría no será extraditado: no hay relaciones: Chile". El Universal, México D.F., 4 julio 1984.

"SRE: Sin fundamento la negativa de Chile para extraditar a Chavarría". El Universal, México D.F., 7 julio 1984.

"Jesús Chavarría podría ser extraditado por orden del Poder Judicial en Chile". El Universal, México D.F., 17 julio 1984.

"Ponen obstáculos a la petición mexicana para traer a Chavarría". El Universal, México D.F., 18 julio 1984.

"Chavarría escapó de la justicia: ratifica Chile su determinación de no extraditarlo". El Universal, México D.F., 23 julio 1984.

A N E X O S

CONVENCION SOBRE EXTRADICION

Firmada en Montevideo, el 26 de diciembre de 1933.

Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha.

Aprobada por el Senado, con la reserva que aparece al final del texto, según decreto publicado en el Diario oficial del 31 de diciembre de 1934.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 27 de enero de 1936.

Publicada en el Diario Oficial del 25 de abril de 1936.

ARTICULO 1

Cada uno de los Estados signatarios se obliga a entregar, de acuerdo con las estipulaciones de la presente Convención a cualquiera de los otros Estados que los requiera, a los individuos que se hallen en su territorio y están acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a).- Que el Estado requeriente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado.

b).- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requeriente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad.

ARTICULO 2

Cuando el individuo fuese nacional del Estado requerido, por lo que respecta a su entrega ésta podrá o no ser acordada según lo que determine la legislación u las circunstancias del caso a juicio del Estado requerido. Si no entregare al individuo, el Estado requerido, queda obligado a juzgarlo por el hecho que se le imputa, si en él concurren las condiciones establecidas por el inciso b) del artículo anterior, y a comunicar, al Estado requeriente la sentencia que recaiga.

ARTICULO 3

El estado requerido no estará obligado a conceder la extradición:

a).- Cuando estén prescriptas la acción penal o la pena, según las leyes del Estado requeriente y del requerido con anterioridad a la detención del individuo inculcado.

b).- Cuando el individuo inculcado haya cumplido su condena en el país del delito o cuando haya sido amnistiado o indultado.

c).- Cuando el individuo inculcado haya sido o esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición

d).- Cuando el individuo inculcado hubiere de comparecer ante tribunal o juzgado de excepción del Estado requeriente, no considerándose así a los tribunales del fuero militar.

e).- Cuando se trate de delito político o de los que le son conexos. No se reputará delito político al atentado contra la persona del Jefe de Estado o de sus familiares.

f).- Cuando se trata de delitos puramente militares o contra la religión.

ARTICULO 4

La apreciación del carácter de las excepciones a que se refiere el artículo anterior corresponde exclusivamente al Estado requerido.

ARTICULO 5

El pedido de extradición debe formularse por el respectivo representante diplomático, y a la falta de éste por los agentes consulares o directamente de gobierno a gobierno, y deben acompañarse de los siguientes documentos, en el idioma del país requerido.

a).- Cuando el individuo ha sido juzgado y condenado por los tribunales del Estado requeriente, una copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

b).- Cuando el individuo es solamente un acusado, una copia auténtica de la orden de detención, emanada de juez competente, una relación precisa del hecho imputado, una copia de las leyes aplicables a ésta, así como de las leyes referentes a la prescripción de la acción o de la pena.

c).- Ya se trate de condenado o de acusado, y siempre que fuera posible, se remitirá la filiación y demás datos personales que permitan identificar al individuo reclamado.

ARTICULO 6

Quando el individuo reclamado se hallare procesado o condenado en el Estado requerido, por delito cometido con anterioridad al pedido de extradición, la extradición podrá ser desde luego concedida, pero la entrega al Estado requeriente deberá ser diferida hasta que se termine el proceso o se extinga la pena.

ARTICULO 7

Quando la extradición de un individuo fuere pedida por diversos Estados con referencia al mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio éste se haya cometido.

Si se solicita por hechos diferentes, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que tenga pena mayor, según la ley del Estado requerido.

Si se tratare de hechos diferentes que el Estado requerido reputa de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido.

ARTICULO 8

El pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido; y, ya corresponda, según ésta, al poder judicial o al poder administrativo. El individuo cuya extradición se solicite, podrá usar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice.

ARTICULO 9

Recibido el pedido de extradición en la forma determinada por el artículo 5º, el Estado requerido agotará todas las medidas necesarias para proceder a la captura del individuo reclamado.

ARTICULO 10

El Estado requeriente podrá solicitar, por cualquier medio de comunicación la detención provisional o preventiva de un individuo siempre que exista, a lo menos, una orden de detención dictada en su contra y ofrezca pedir oportunamente la extradición. El Estado requerido ordenará la inmediata detención del inculpa-do. Si dentro de un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que se notificó al Estado requeriente el arresto del individuo, no formalizara aquél su pedido de extradición, el detenido será puesto en libertad y no podrá solicitarse de nuevo su extradición, sino en la forma establecida por el artículo 5º.

Las responsabilidades que pudieran originarse de la detención provisional o preventiva, corresponden exclusivamente al Estado requeriente.

ARTICULO 11

Concedida la extradición y puesta la persona reclamada a disposición del agente diplomático del Estado requeriente, si dentro de dos meses contados desde la comunicación en ese sentido no hubiere sido aquella enviada a su destino será puesta en libertad, no pudiendo ser de nuevo detenida por el mismo motivo.

El plazo de dos meses se reducirá a cuarenta días si se tratare de países limítrofes.

ARTICULO 12

Negada la extradición de un individuo no podrá solicitarse de nuevo por el mismo hecho imputado.

ARTICULO 13

El Estado requeriente podrá nombrar agentes de seguridad para hacerse cargo del individuo extraditado; pero la intervención de aquéllos estará subordinada a los agentes o autoridades con jurisdicción en el Estado requerido o en los de tránsito.

ARTICULO 14

La entrega del individuo extraditado al Estado requeriente se efectuará en el punto más apropiado de la frontera o en el puerto más adecuado si su traslación hubiera de hacerse por la vía marítima y fluvial.

ARTICULO 15

Los objetos que se encontraren en poder del individuo requerido, obtenidos por la perpetración del delito que motiva el pedido de extradición, o que pudieran servir de prueba para el mismo, serán secuestrados y entregados al país requeriente aun cuando no pudiera verificarse la entrega del individuo por causas extrañas al procedimiento, como fuga o fallecimiento de dicha persona.

ARTICULO 16

Los gastos de prisión, custodia, manutención y transporte de la persona, así como de los objetos a que se refiere el artículo anterior, serán por cuenta del Estado requerido, hasta el momento de su entrega, y desde entonces quedarán a cargo del Estado requeriente.

ARTICULO 17

Concedida la extradición, el Estado requeriente se obliga:

a).- A no procesar ni a castigar al individuo por un delito común cometido con anterioridad al pedido de extradición y que no haya sido incluido en él, a menos que el interesado manifieste expresamente su conformidad.

b).- A no procesar ni a castigar al individuo por delito político, o por delito conexo con delito político, cometido con anterioridad al pedido de extradición.

c).- A aplicar al individuo la pena inmediata inferior a la pena de muerte, si, según la legislación del país de refugio, no correspondiera aplicarle pena de muerte.

d).- A proporcionar al Estado requerido una copia auténtica de la sentencia que se dicte.

ARTICULO 18

Los Estados signatarios se obligan a permitir el tránsito por su territorio de todo individuo cuya extradición haya sido acordada por otro Estado a favor de un tercero, sin más requisito que la presentación, en original y en copia auténtica del acuerdo por el cual el país de refugio concedió la extradición.

ARTICULO 19

No podrá fundarse en las estipulaciones de esta Convención ningún pedido de extradición por delito cometido antes del depósito de su ratificación.

ARTICULO 20

La presente Convención será ratificada mediante las formalidades legales de uso en cada uno de los Estados signatarios, y

entrará en vigor, para cada uno de ellos, treinta días del depósito de la respectiva ratificación. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO 21

La presente Convención no abroga ni modifica los tratados bilaterales o colectivos que en la fecha del actual estén en vigor entre los Estados signatarios. No obstante, si alguno de aquéllos dejara de regir, entrará a aplicarse de inmediato la presente Convención entre los Estados respectivos, en cuanto a cada uno de ellos hubiere cumplido con las estipulaciones del artículo anterior.

ARTICULO 22

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 23

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, Inglés, portugués y frances, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS

La Delegación de los Estados Unidos de América, al firmar la presente Convención de Extradición reserva los siguientes artículos.

Artículo 2 (Segunda fase del Texto Inglés);

Artículo 3 párrafo d);

Artículos 12, 15, 16 y 18.

Reserva de que El Salvador, aunque acepta en tesis general el artículo XVIII del Tratado Interamericano de Extradición, establece concretamente la excepción de que no puede cooperar a la entrega de sus propios nacionales, prohibida por su Constitución Política, permitiendo el paso por su territorio de dichos nacionales cuando un Estado extranjero los entregue a otro.

México suscribe la Convención sobre Extradición con la declaración respecto del artículo 3, fracción f, que la legislación interna de México no reconoce los delitos contra la religión. No suscribirá la cláusula opcional de esta Convención.

La Delegación del Ecuador, tratándose de las Naciones con las cuales su país tiene celebradas Convenciones sobre Extradición, acepta las estipulaciones aquí establecidas en todo aquello que no estuvieren en desacuerdo con aquellas Convenciones.

TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA
PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno
de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes",

CONSCIENTES de los estrechos vínculos existentes entre
ambos pueblos;

DESEOSOS de promover una mayor cooperación entre los dos
países en todas las áreas de interés común y convencidos de la
necesidad de prestarse asistencia mutua para prever a la mejor
administración de justicia;

HAN RESUELTO concluir un Tratado de Extradición y
Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.

TITULO I

EXTRADICION

ARTICULO 1

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según
las reglas y bajo las condiciones determinadas en los Artículos
siguientes, los individuos contra los cuales se haya iniciado un
procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una

pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un delito.

ARTICULO 2

1. Darán lugar a la extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuyo mínimo sea superior a un año.

2. Si la extradición se solicita para la ejecución de una sentencia se requerirá que la porción de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a seis meses.

ARTICULO 3

También darán lugar a extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte y que estén debidamente incorporados a su derecho interno.

ARTICULO 4

1. La extradición no será concedida por delitos considerados como políticos por la Parte requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. A los fines de la aplicación de este

Tratado, el homicidio u otro delito contra la vida, la integridad física o la libertad de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia, no serán considerados como delito político.

2. Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tiene motivos para suponer que la solicitud de extradición motivada por un delito común ha sido presentada con la finalidad de perseguir o castigar a un individuo a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de este individuo pueda ser agravada por estos motivos.

ARTICULO 5

La extradición por delitos estrictamente militares queda excluida del campo de aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 6

1. Ninguna de las Partes estará obligada a entregar a sus nacionales.

2. Si la Parte requerida niega la extradición por motivo de nacionalidad, someterá el caso, a solicitud de la Parte requirente, a las autoridades competentes para el procesamiento

de la persona reclamada. En estas circunstancias, se aplicará la legislación de la Parte requerida. Si dicho Estado necesita documentos adicionales u otras pruebas, éstas le serán entregadas sin recargo alguno. Se informará a la Parte requirente sobre el resultado de la solicitud.

ARTICULO 7

La Parte requerida podrá denegar la extradición cuando, conforme a sus propias leyes, corresponda a sus tribunales conocer el delito por el cual aquella haya sido solicitada.

ARTICULO 8

La extradición no será concedida si el individuo ha sido ya juzgado, por las autoridades de la Parte requerida, por los mismos hechos que originaron la solicitud.

ARTICULO 9

No se concederá la extradición cuando la responsabilidad penal o la pena se hubiere extinguido por prescripción u otra causa, conforme a la legislación de cualquiera de las Partes.

ARTICULO 10

Si el delito que se imputa al reclamado es sancionado según la legislación de la Parte requirente con la pena capital o con la pena mayor al máximo establecido para la privación de la libertad en la legislación del país requerido, la extradición no se concederá a menos que el Estado requerido obtuviera garantía previa suficiente de que no se impondrá al extraditado la pena de muerte, o la pena mayor, sino la de prisión que no exceda la máxima prescrita en la Parte requerida.

ARTICULO 11

La persona objeto de extradición no podrá ser sometida en el territorio de la Parte requirente a un tribunal de excepción. No se concederá la extradición para ello ni para la ejecución de una pena impuesta por tribunales que tengan ese carácter.

ARTICULO 12

La solicitud de extradición será transmitida por la vía diplomática.

ARTICULO 13

Con la solicitud de extradición se enviarán:

- a) descripción circunstanciada de los hechos por los cuales la extradición se solicita, indicando en la forma más exacta posible el tiempo y lugar de su perpetración y su calificación legal.
- b) original o copia auténtica de sentencia condenatoria, orden de aprehensión, auto de prisión o cualquier otra resolución judicial de la que se desprenda la existencia del delito y los indicios racionales de la participación del reclamado.
- c) copia auténtica de las disposiciones legales relativas al delito o delitos de que se trate, penas correspondientes o plazos de prescripción.
- d) datos que permitan establecer la identidad y la nacionalidad del individuo reclamado y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización.

ARTICULO 14

Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición son insuficientes o defectuosos, la Parte requerida

pondrá en conocimiento de la requirente las omisiones o defectos para que puedan ser subsanados en los dos meses siguientes.

ARTICULO 15

1. El individuo entregado en virtud de extradición no será procesado, juzgado o detenido para la ejecución de una pena por un hecho anterior y diferente al que hubiese motivado la extradición, salvo en los casos siguientes:

a) cuando la Parte que lo ha entregado preste su consentimiento, después de la presentación de una solicitud en este sentido, la que irá acompañada de los documentos previstos en el Artículo 13 y de un testimonio judicial conteniendo las declaraciones del inculpado. El consentimiento será otorgado cuando la infracción por la que se solicita origine la obligación de conceder la extradición según este Tratado.

b) cuando estando en libertad de abandonar el territorio de la Parte a la que fue entregado, el inculpado haya permanecido en él más de cuarenta y cinco días sin hacer uso de esa facultad.

2. Cuando la calificación o clasificación del hecho imputado sea modificada en el curso del procedimiento, el

individuo entregado sólo será procesado o juzgado en el caso de que los elementos constitutivos del delito también hubieren permitido la extradición.

ARTICULO 16

Salvo en el caso previsto en el párrafo b) del apartado 1 del Artículo 15, la extradición en beneficio de un tercer Estado será otorgada con el consentimiento de la Parte que la ha concedido. Esta podrá exigir el envío previo de la documentación prevista en el Artículo 13, así como un acta que contenga la declaración razonada del reclamado sobre si acepta la extradición o se opone a ella.

ARTICULO 17

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva del individuo reclamado. La solicitud de detención preventiva indicará la existencia de una de las resoluciones mencionadas en el apartado b) del Artículo 13 y la intención de formalizar la solicitud de extradición. Mencionará igualmente el delito, el tiempo, el lugar en que ha sido cometido y los datos que permitan establecer la identidad y nacionalidad del individuo reclamado.

2. La solicitud de detención preventiva será transmitida a las autoridades competentes de la Parte requerida, por la vía más rápida, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación siempre que deje constancia escrita.

3. Al recibo de la solicitud a que se refiere el apartado 1, la Parte requerida adoptará las medidas conducentes a obtener la detención del reclamado. La Parte requirente será informada del curso de su solicitud.

4. La detención preventiva deberá revocarse si, en el plazo de dos meses, la Parte requirente no ha formalizado la solicitud de extradición aportando los instrumentos mencionados en el Artículo 13.

5. La revocación de la detención preventiva no impedirá el curso normal del procedimiento de extradición si la solicitud y los documentos mencionados en el Artículo 13 llegan a recibirse posteriormente.

ARTICULO 18

Si la extradición se solicita en forma concurrente por una de las Partes y otros Estados, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, la Parte requerida resolverá teniendo en cuenta especialmente la gravedad relativa a los hechos, el lugar de los delitos, las fechas de las respectivas solicitudes, la

nacionalidad del individuo y la posibilidad de una extradición ulterior. Siempre se dará preferencia a la solicitud presentada por un Estado con el cual exista un tratado de extradición.

ARTICULO 19

1. La Parte requerida comunicará a la requirenta, por la vía diplomática, su decisión respecto a la solicitud de extradición.

2. Toda negativa total o parcial será motivada.

3. Si se concede la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo para realizar la entrega del reclamado, que deberá llevarse a efecto dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Parte requirente haya recibido la comunicación a que se refiere el apartado 1.

4. Si el reclamado no ha sido recibido dentro del plazo señalado, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente denegar la extradición por el mismo delito.

ARTICULO 20

1. La Parte requerida podrá, después de haber resuelto sobre la solicitud de extradición, retrasar la entrega del individuo reclamado a fin de que pueda ser juzgado o, si ya ha sido condenado, para que pueda cumplir en su territorio una pena impuesta por un hecho diferente de aquél por el que se concedió la extradición.

2. En lugar de retrasar la entrega, la Parte requerida podrá entregar temporalmente al reclamado, si su legislación lo permite, en las condiciones que de común acuerdo establezcan ambas Partes.

3. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por las condiciones de salud del reclamado, el traslado pueda poner en peligro su vida o agravar su estado.

ARTICULO 21

1. A petición de la Parte requirente, la requerida asegurará y entregará, en la medida en que lo permita su legislación y sin perjuicio de los derechos de terceros, los objetos:

a) que puedan servir de medios de prueba.

b) que, provenientes de la infracción, fuesen encontrados en poder del reclamado en el momento de su detención o descubiertos posteriormente.

2. La entrega de los objetos citados en el apartado anterior, será efectuada aunque la extradición ya acordada no pueda llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga del individuo reclamado.

3. La Parte requerida podrá retener, temporalmente, o si su legislación lo permite, entregar bajo condición de restitución, los objetos a que se refiere el apartado 1 cuando puedan quedar sujetos a una medida de aseguramiento en el territorio de dicha Parte dentro de un proceso penal en curso.

4. Cuando existan derechos de la Parte requerida o de terceros sobre objetos que hayan sido entregados a la requirente para los efectos de un proceso penal, conforme a las disposiciones de este Artículo, dichos objetos serán restituidos a la Parte requerida, lo más pronto posible, y sin costo alguno.

ARTICULO 22

1. El tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona que no sea nacional de esa Parte, entregada en la otra Parte por un tercer Estado, será permitido mediante la

presentación por la vía diplomática de una copia auténtica de la resolución por la que se concedió la extradición siempre que no se opongan razones de orden público.

2. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reo mientras permanezca en su territorio.

3. No se requerirá tal autorización cuando se use la vía aérea y no se haya previsto ningún aterrizaje en territorio de la otra Parte.

4. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito cualquier gasto en que éste incurra por tal motivo.

ARTICULO 23

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte requerida serán sufragados por su cuenta, excepto los relativos al transporte del reclamado que recaerán sobre la Parte requirente.

TITULO II

ASISTENCIA MUTUA

ARTICULO 24

1. Las Partes se obligan a prestarse asistencia mutua, según las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento compete a la Parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no se aplicará en casos de contravenciones o faltas, ni tampoco a los delitos políticos o sujetos a la jurisdicción militar.

3. Para la ejecución de medidas de aseguramiento de objetos, de cateo, de allanamiento, o registro domiciliario será necesario que el hecho sea también considerado como delito por la legislación de la Parte requerida.

ARTICULO 25

La asistencia judicial podrá ser rehusada:

a) si la solicitud se refiere a infracciones políticas,

conexas con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte requerida o infracciones fiscales.

b) si la Parte requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra el orden público.

ARTICULO 26

El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo conforme a la legislación de la Parte requerida, limitándose a las diligencias solicitadas expresamente.

ARTICULO 27

1. La Parte requerida dará curso a las cartas o comisiones rogatorias relativas a un procedimiento penal que le sean dirigidas por las autoridades judiciales o por el Ministerio Público de la Parte requirente y que tengan por objeto actos de averiguación previa o instrucción o actos de comunicación.

2. Si la carta o comisión rogatoria tiene por objeto la transmisión de autos, objetos, elementos de prueba y en general cualquier clase de documentos, la Parte requerida entregará solamente copia o fotocopias auténticas, quedando a discreción de la Parte requerida el envío de los originales a solicitud expresa de la Parte requirente.

3. Los objetos o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una comisión rogatoria serán devueltos lo más pronto posible , a menos que la Parte requerida renuncie a ellos.

ARTICULO 28

Si la Parte requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de cumplimiento de la comisión rogatoria.

ARTICULO 29

1. La Parte requerida entregará al destinatario las decisiones judiciales o documentos relativos a actos procesales que se le enviarán con dicho fin por la Parte requirente.

2. La entrega podrá ser realizada mediante el envío del documento al destinatario o mediante alguna de las formas previstas por la legislación de la Parte requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación, a petición de la Parte requirente.

3. La entrega se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de entrega.

Este documento será enviado a la Parte requirente y, si la entrega no puede realizarse, se comunicará y se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación de un inculpado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte requirente, podrá no ser diligenciada si es recibida dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha señalada para la comparecencia. La Parte requirente deberá tener en cuenta este plazo al formular su solicitud.

ARTICULO 30

1. Si la Parte requirente solicitase la comparecencia ante sus autoridades como testigo o perito de una persona que se encuentra en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación sin que puedan surtir efectos las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia .

2. La solicitud a que se refiere al apartado anterior deberá mencionar el importe y forma de pago de los viáticos, dietas e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

ARTICULO 31

Si la Parte requirente estima que la comparecencia personal de un testigo o perito ante sus autoridades resulta especialmente necesaria, lo hará constar en la solicitud de citación.

ARTICULO 32

1. El testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación comparezca ante las autoridades de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido en este Estado por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad prevista en el precedente apartado cesará cuando el testigo o perito, estando en libertad de abandonar el territorio, permaneciere más de cuarenta y cinco días en el territorio de la Parte requirente después del momento en que su presencia ya no fuere exigida por las autoridades judiciales de dicha Parte.

ARTICULO 33

1. Si en una causa penal se considerase necesaria la comparecencia personal ante las autoridades judiciales de una de

las Partes, en calidad de testigo o para un careo, de un individuo detenido en el territorio de la otra Parte, se formulará la correspondiente solicitud. Se accederá a ella si el detenido presta su consentimiento y no existe impedimento legal que se oponga al traslado.

2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dió lugar al traslado.

3. Los gastos ocasionados por la aplicación de este Artículo correrán por cuenta de la Parte requirente.

ARTICULO 34

Las Partes se informarán mutuamente de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas hayan dictado contra nacionales de la Otra.

ARTICULO 35

Cuando una de las Partes solicite de la Otra los antecedentes penales de una persona, haciendo constar el motivo de la petición, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación de la Parte requerida.

ARTICULO 36

1. Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a) autoridad de la que emana el documento o resolución.
- b) naturaleza del documento o de la resolución.
- c) descripción precisa de la asistencia que se solicita.
- d) delito a que se refiere el procedimiento.
- e) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada o condenada.
- f) nombre y dirección del destinatario.

2. Las comisiones rogatorias que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, la acusación formulada y contendrán una sumaria exposición de los hechos, si no lo prohíbe la legislación de la Parte requerida.

3. Cuando una solicitud de asistencia no sea cumplimentada por la Parte requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

ARTICULO 37

1. A efecto de lo determinado en este Tratado, cada Parte designará las autoridades para enviar y recibir las comunicaciones relativas a la asistencia en materia penal.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a sus Cónsules la práctica de diligencias permitidas por la legislación de la Parte requerida.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38

Los documentos transmitidos en aplicación de este Tratado estarán dispensados de todas las formalidades de legalización cuando sean cursados por la vía diplomática o por conducto de las autoridades a que se refiere el apartado 1 del Artículo anterior.

ARTICULO 39

Cualquier diferencia derivada de la aplicación del presente Tratado será resuelta por las Partes por la vía diplomática.

ARTICULO 40

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

2. El Tratado continuará en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se desee darlo por terminado.

3. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor del presente Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

ARTICULO 41

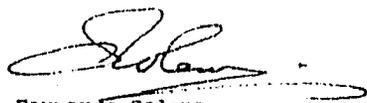
Las Partes efectuarán anualmente una revisión sobre la

forma como se ha aplicado este Tratado, y posibles áreas de cooperación en las que podría ampliarse. Las modificaciones o enmiendas resultantes, entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 40, párrafo 1.

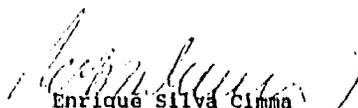
Hecho en la Ciudad de México a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE



Fernando Solana
Secretario de Relaciones
Exteriores



Enrique Silva Cimma
Ministro de Relaciones
Exteriores

Septiembre 14 de 1982

DENUNCIA DE HECHOS

PARA: C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
DE: LIC. ROGELIO LOPEZ VELARDE QUEZADA

ROGELIO LOPEZ VELARDE QUEZADA, apoderado de Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito en los términos de la copia certificada del Testimonio Notarial adjunto, señalando como domicilio para oír notificaciones el 4o. piso del Edificio A del No. 329 de la Ave. Marina Nacional, Col. Anáhuac en esta ciudad, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Que en cumplimiento a lo que ordenen los Artículos 116, 117, 118 y 119 del Código de Procedimientos Penales en Materia Federal, vengo ante USTED a denunciar HECHOS que considero ilícitos cometidos en agravio de mi Representada que realizaron los señores IGNACIO DE LEON MARTINEZ, JESUS CHAVARRIA GARCIA, así como contra de quien o quienes resulten responsables en el transcurso de la indagatoria que se inicia.

H E C H O S

1.- La Institución denominada Petróleos Mexicanos es una empresa con personalidad jurídica propia, constituida por decreto del Ejecutivo Federal de fecha 7 de Junio de 1938 y el carácter público de la Institución se encuentra establecido en el Art. 4o. de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional de la Rama del Petróleo, por otra parte, conforme a lo establecido por el Art. 16 del Decreto mencionado "Las controversias en que Petróleos Mexicanos se parte, serán de la competencia exclusiva de los Tribunales de la Federación".

2.- La Institución de referencia se ocupa, entre otras actividades, de la exploración, perforación, explotación, refinación, transporte por sí o por medio de concesionarios de productos petroleros y sus derivados, por lo que, para lograr el desarrollo de las actividades mencionadas, se requiere de un sinnúmero de instalaciones como refinerías, oleoductos, caminos, presas, vehículos de transporte de productos elaborados, propios o de las concesionarias, etc.

3.- Con fecha 18 de Mayo del año de 1978 se firmó contrato de comisión mercantil celebrado retroactivamente al 20 de Diciembre de 1977 por las empresas GRUPO DELTA, S.A., representada por el Sr. Ricardo García Beltrán y la empresa CRAWFORD INTERNATIONAL INC., representada por Donald G. Crawford quien se ostentó como representante de la empresa Crawford Dls. Inc., para que la primera de las mencionadas empresas fungiera como intermediaria entre las compras que tuviera que realizar mi mandante con la empresa norteamericana.

4.- El Grupo Industrial Delta, S.A., fue creado con la finalidad de que engañando a Petróleos Mexicanos presentaba cotizaciones sobre maquinaria que necesitaba mi mandante a precios mayores del real y éste en combinación con Funcionarios de Petróleos Mexicanos quienes sin inscribirlos al concurso de proveedores autorizaban las citadas cotizaciones y con ello causaban un perjuicio económico a mi poderdante hasta por la cantidad aproximada de DLS. 90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE DOLARES) en virtud de que el dinero que recibían los funcionarios de Petróleos Mexicanos provenían del sobreprecio que en combinación con particulares se fijaba, para luego en esa forma repartirse la cantidad cobrada indebidamente.

5.- El Sr. Donald D. Crawford quien tenía estrecha relación tanto con el ING. IGNACIO DE LEON MARTINEZ e ING. JESUS CHAVARRIA GARCIA, en aquél entonces, Subdirector comercial y Subdirector de Exploración respectivamente, controlaban a la empresa mexicana Grupo Industrial Delta, S.A., a efectos de que ésta exhibiera doble facturación, así como un precio mayor al real del material y maquinaria que vendían a Petróleos Mexicanos. El Grupo Delta en ese entonces tenían como Presidente del Consejo de Administración al Sr. Ricardo García Beltrán.

6.- En el año de 1978 las compañías Crawford, Cemco, Solar, Dyna Vulcano y Grupo Delta, S.A., todas ellas norteamericanas, obtuvieron de Petróleos Mexicanos contratos para proveerlo de turbinas; la mayoría de las ocasiones indebidamente; la compañía Crawford decidió que Solar sería el principal contratista -- para evitar sospechas sobre las maquinaciones de los concursos que aparentemente se llevaban a cabo.

7.- El señor Donald G. Crawford entregaba por concepto de comisión para ser favorecido en los pedidos realizados en el transcurso de los años de 1977 a 1980, así como las compras que realizaba Petróleos Mexicanos, el 17% del importe total de la compra venta.

El 10% era entregado a la Cía DYNA VULKAND representante en el país de la compañía norteamericana SOLAR; lo anterior, con motivo de los contratos que el Sr. Crawford recibía equipo fabricado por SOLAR.

El 4.5% de la comisión se repartía entre los diversos ex-funcionarios y empleados de Petróleos Mexicanos, que permitían no se hiciesen los pedidos y compras como se establece para tales casos sin respetar las normas correspondientes y que en el siguiente punto explicaré.

El 2.5% de la comisión pactada correspondía al Grupo Industrial Delta, S.A., creado con la finalidad de engañar a mi mandante como ha quedado asentado en el 4o. punto del presente.

8.- El Ing. Ignacio de León Martínez y Jesús Chavarría, en su calidad de funcionarios de Petróleos Mexicanos y en combinación con otros empleados de mi Representada, y para obtener en su provecho personal y por tanto en perjuicio de Petróleos Mexicanos, recibían indebidamente la comisión correspondiente que en el inciso anterior se menciona, avalando los lineamientos generales establecidos para la adquisición de equipos, así como para la operación y mantenimiento de las nuevas obras requeridas en el transcurso de los años 1977, 1978, 1979 y 1980; sin respetar los procedimientos y políticas establecidas por el Organismo, las cuales menciono enseguida:

- a) Las requisiciones.
- b) Lista de concursantes.
- c) Concurso para la adquisición de equipos y materiales.
- d) adquisiciones.
- e) Cuadro comparativo.
- f) Dictamen de selección.
- g) Carta o telex de intento.
- h) Pedidos
- i) Documentación e información sobre adquisiciones.
- j) Programación, inspección, activación, recepción y control de todos los equipos materiales.
- k) Embarque de equipos y materiales.
- l) Control general de todas las adquisiciones por proyectos.

9.- En la documentación original que anexo al presente, de los 25 pedidos en los que se cometió hechos ilícitos a la Institución que represento, se encontraron varias violaciones realizadas por los funcionarios y empleados aludidos así como del Grupo Industrial Delta, S.A., y del Sr. Donald G. Crawford, tales como:

a.- En ningún caso existen cotizaciones originales de todos los proveedores invitados.

b.- En 22 casos no se encontraron dictámenes técnicos sobre la selección de proveedor.

c)-En 22 expedientes no se localizaron cartas de intento sobre órdenes de compra.

d).- En 6 de los casos no existe evidencia de haberse efectuado concurso alguno haciéndose en forma indebida el pedido directo al proveedor, que ofrecía menos ventaja y beneficios para Petróleos Mexicanos.

e.- En 8 casos no existe evidencia de cuadro comparativo para escoger al mejor proveedor.

Anexo a USTED en 25 fojas útiles, relación de pedidos que he referido en los HECHOS que componen la presente denuncia, en el que se demuestra las distintas maquinaciones y desviaciones dictadas por la Gerencia de Auditoría de la Contraloría General de Petróleos Mexicanos.

D E R E C H O

1.- Los señores IGNACIO DE LEON MARTINEZ Y JESUS CHAVARRIA GARCIA en compañía de varios funcionarios de Petróleos Mexicanos recibían dinero al autorizar los contratos de adquisición de maquinaria con sobre precio que fijaban de acuerdo con particulares sobre el precio real de dicho material, para luego de esta manera repartirse las cantidades que indebidamente sobrepnían. Con la maquinación para tal efecto de realizar doble documentación, practicar concursos falsos de proveedores y combinarse con la empresa mexicana Grupo Industrial Delta, S.A., como mediadora mercantil, tal como lo relaté en el punto tres de la denuncia; lo anterior, con la finalidad de ocultar los hechos fraudulentos Donald G. Crawford y empleados de la Institución, obteniendo un lucro indebido por la cantidad aproximada de 90'000,000.00 DE DOLARES (NOVENTA MILLONES DE DOLARES).

En tal forma, se configura el delito de FRAUDE previsto y sancionado por el Código Penal Federal en su Art. 386 y en el que se configura plenamente la conducta engañosa por el aprovechamiento del error de acuerdo con las combinaciones y maquinaciones que presentaron a Petróleos Mexicanos con la cotización irreal del material adquirido, obteniendo por tal motivo un re-

sultado material en beneficio de todas las personas que menciono y hago responsable en perjuicio de la Institución que represento.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende claramente que un grupo de gentes, entre funcionarios y particulares, se coluden con el único fin, se insiste, de defraudar a mi mandante y por lo mismo causarle un grave perjuicio económico.

Por lo expuesto,
A USTED C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, reconociendo la personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Se sirva turnar la presente a la mesa correspondiente de la Dirección General de Averiguaciones previas en tanto ratificaré la misma con la documentación que compruebe los hechos que relato.

TERCERO.- Fijar día y hora para que se presenten a

declarar los señores Ings. Ignacio de León Martínez y Jesús Chavarría García, así como a quien o quienes resulten responsables de los delitos de fraude y asociación delictuosa, previstos, sancionados en los Arts. 386 y 13 del Código Penal Federal, así como de los delitos que resultasen en la integración de la presente averiguación; y,

CUARTO.- Reunidos los requisitos que establece el Art. 16 Constitucional, turnar la presente indagatoria al C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, para que en su oportunidad se ejercite la acción penal correspondiente en contra de los presuntos responsables.

(FUENTE: Petróleos Mexicanos, Gerencia Jurídica, Oficio RLVQ-1861. México, D.F., 14 de septiembre de 1982).